



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Resolución Gerencial Regional N° 1332 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 28 NOV 2022

VISTOS:

La **Opinión Legal N°223-2022-DEGV**, de fecha 17 de noviembre del 2022, Informe Técnico N° 030-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 30 de mayo del 2022, Informe Técnico N° 015-2022-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/jrb de fecha 17 de febrero del 2022, Expediente N° 14753 de fecha 15 de diciembre del 2021, Informe Técnico N° 203-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 16 de noviembre del 2021, Expediente N° 10034 de fecha 28 de septiembre del 2021, Informe Técnico N° 037-2021-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/ejgs de fecha 15 de julio del 2021, Expediente N° 5954 de fecha 23 de junio del 2021, Informe Técnico N° 026-2021-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/ekgs de fecha 04 de junio del 2021, Expediente N° 2631 de fecha 19 de marzo del 2021, Informe Técnico N° 01-2021-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/spoa de fecha 14 de enero del 2021, Expediente N° 5608 de fecha 02 de noviembre del 2020, seguido por el administrado **VALENTIN ESCOBAR GUTIERREZ, identificado con DNI N°04960741**, sobre solicitud de Concesión con Fines de Ecoturismo, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

En el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano**, en el **artículo 66°** se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el **artículo 67°** del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

De conformidad con el **Artículo 58¹ de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; *"Son concesiones para el desarrollo de actividades vinculadas a la recreación y el turismo de naturaleza ecológicamente responsables en zonas donde es posible apreciar y disfrutar de la naturaleza, de la fauna silvestre y de valores culturales asociados al sitio, contribuyendo de este modo a su conservación, generando un escaso impacto al ambiente natural y dando cabida a una activa participación socioeconómica beneficiosa para las poblaciones locales. (...)"*

Por su lado el **Artículo 86° del Reglamento para la Gestión Forestal, sobre concesiones para ecoturismo**, establece que *"La ARFFS otorga concesiones para ecoturismo en zonas de producción permanente (bosques de categorías I, II y III), en zonas de protección y conservación ecológica, zonas de recuperación (con fines de restauración y conservación) y zonas de tratamiento especial (bosques residuales o remanentes y asociaciones vegetales no boscosas) u otros ecosistemas no considerados bajo la ZF, en los cuales se pueden realizar las actividades previstas en el artículo 58 de la Ley. Cuando corresponda, el aprovechamiento de los recursos forestales no maderables y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre se incluyen en el plan de manejo de la concesión, siempre que no desnaturalicen el objeto del contrato."*

En relación al presente caso, se tiene que con **Expediente N° 5608 de fecha 02 de noviembre del 2020**, el administrado VALENTIN ESCOBAR GUTIERREZ, identificado con DNI N°04960741, presenta solicitud de otorgamiento de área en concesión para ecoturismo, por lo cual el área de Concesiones de Ecoturismo y Conservación emitió el **Informe Técnico N° 01-2021-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/spoa de fecha 14 de enero del 2021**, el cual presenta como conclusiones:

"El administrado ha cumplido con los requisitos al 70% para el otorgamiento de concesión con fines de ecoturismo según los lineamientos para el otorgamiento de concesiones de productos diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", aprobados el día 23 de mayo del 2016, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-

¹ Artículo 57.-Concesiones para Ecoturismo.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

2016-SERFOR/DE [...]

Es por tanto, que a través del **Expediente N° 2631 de fecha 19 de marzo del 2021** se subsana observaciones, por lo que en el **Informe Técnico N° 026-2021-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/ekgs de fecha 04 de junio del 2021** se concluye:

"El administrado NO ha cumplido con presentar los requisitos para el otorgamiento de concesión con fines de ecoturismo, según los "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones de productos diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa". aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE, de fecha 23 de mayo del 2016 [...]"

Con motivo de las conclusiones del informe precedente, se subsana observaciones mediante el **Expediente N° 5954 de fecha 23 de junio del 2021**. Es por ello que se realizó el **Informe Técnico N° 037-2021-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/ejgs de fecha 15 de julio del 2021** el cual presenta como conclusiones lo siguiente:

"El administrado ha cumplido con presentar los requisitos para el otorgamiento de concesión con fines de ecoturismo, según los "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones de productos diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa". aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE, de fecha 23 de mayo del 2016 [...]"

En los legajos administrativos, se da cuenta del **Expediente N° 10034 de fecha 28 de septiembre del 2021**, con el que se envía información complementaria. Dándose continuidad al procedimiento correspondiente, el área de catastro remitió el **Informe Técnico N° 203-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 16 de noviembre del 2021**, refiriendo en sus conclusiones que:

"7.7 De acuerdo a la información cartográfica obtenida del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), Si se superpones en zonas de amortiguamiento (Reserva Comunal Amarakaeri) [...]"

7.9 El área de solicitud en materia de estudio se encuentra en 1355.38 ha dentro del departamento del Cusco el cual está fuera del departamento de Mader de Dios"

Mediante el **Expediente N°14753 de fecha 15 de diciembre del 2021** se realiza el replanteo de área solicitada y enviándose la documentación complementaria, asimismo el área de Concesiones de Ecoturismo y Conservación, emitió el **Informe Técnico N°015-2022-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/jrb de fecha 17 de febrero del 2022**, presentando en sus conclusiones:

"Es necesario realizar una nueva georreferenciación del área solicitada por el Sr. VALENTIN ESCOBAR GUTIERREZ, a efectos de corroborar que el área solicitada para concesión con fines de ecoturismo se encuentre dentro de la jurisdicción de la región Madre de Dios y a la vez determinar posibles problemas de superposición con otros derechos otorgados por autoridades sectoriales."

Posteriormente, en mérito a los señalado en los informes anteriores, el área de catastro realizó el **Informe Técnico N° 030-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 30 de mayo del 2022**, documento que presenta como conclusiones:

"7.1 El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante VALENTIN ESCOBAR GUTIERREZ, NO se pudo determinar si el área solicitada se encuentra en una"





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

de las categorías de la zonificación forestal, Puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.

7.2 El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante VALENTIN ESCOBAR GUTIERREZ, NO presenta superposición con áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional, predios privados y comunidades campesinas y nativas. Incluido lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763.

7.3 El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante VALENTIN ESCOBAR GUTIERREZ, NO se encuentra superpuesto a concesiones forestales con fines no maderables, concesiones forestales con fines maderables, concesiones de forestación y/o reforestación, concesiones con fines de conservación, concesiones con fines de ecoturismo.

7.4 El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante VALENTIN ESCOBAR GUTIERREZ, NO se superpone con otros derechos otorgados por autoridades sectoriales que resulten incompatibles con las actividades forestales.

7.5 El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante VALENTIN ESCOBAR GUTIERREZ, NO se encuentra dentro del Corredor Minero ZONA MINERA AURIFERA - DU 012-2010.

7.6 El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante VALENTIN ESCOBAR GUTIERREZ, NO se superpone con solicitudes para el otorgamiento de títulos habilitantes.

7.7 El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante VALENTIN ESCOBAR GUTIERREZ, SI se encuentra dentro de los Bosques de Producción Permanente, Así como se detalla en el cuadro N° 03.

7.8 El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante VALENTIN ESCOBAR GUTIERREZ, SI se ubica al interior de las Unidades De Aprovechamiento, reservadas para ser otorgadas mediante concurso público. Así como se detalla en el cuadro N° 04.

7.9 El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante VALENTIN ESCOBAR GUTIERREZ, SI se encuentra superpuesta con la ZONA DE AMORTIGUAMIENTO del área solicitada. Así como se detalla en el cuadro N° 05.

7.10 El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante VALENTIN ESCOBAR GUTIERREZ, NO se encuentra parcialmente dentro de los cuerpos de agua o espejos de agua."

En análisis de lo expuesto, se determina que el área en solicitud presentada por el administrado VALENTIN ESCOBAR GUTIERREZ, se encuentra superpuesto al 100% con las Unidades de Aprovechamiento del lote N° 49 y 172; en ese entender, es necesario precisar que con Oficio N°1533-2020-GOREMAD/GRFFS, se solicitó Opinión Técnica legal al Director Ejecutivo de SERFOR con respecto a si es viable otorgar concesiones no Maderables dentro de Unidades de Aprovechamiento previa Inspección de campo, en el marco de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, su Reglamento y los Lineamientos competentes a la materia, a lo señalado se obtiene una respuesta con el Oficio N° D000040-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS, de fecha 27 de Noviembre del 2020, ingresado con expediente N° 6723 a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre donde señala: "que sobre el particular, los artículo 29 y 56 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, disponen que los bosques de producción permanente se establecen en los bosques de categoría I y II, y procede su otorgamiento en concesión forestal con fines maderables a través de concurso público sobre la base de UA. Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la antedicha Ley, las concesiones para productos forestales diferentes a la madera se pueden otorgar en cualquier categoría





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

de zonificación forestal. Sin embargo se debe considerar lo dispuesto en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final (las unidades de aprovechamiento ubicadas en los bosques de producción permanente, que no hayan sido otorgadas durante los segundos concursos públicos o que hayan sido revertidas al Estado, se otorgan a través de un proceso transparente abreviado y que cuente con las previsiones necesarias de prepublicación y difusión, a fin de permitir la participación de todos los interesados) de la ley N°29763, incorporada mediante Decreto Legislativo N°1283, concordado con el artículo 78° (La ARFFS propone al SERFOR el establecimiento de las unidades de aprovechamiento dentro del ámbito de los bosques de producción permanente, que serán puestas a disposición del público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables. (...) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, las UA se establecen para el otorgamiento de concesiones forestales con fines Maderables".

Es imprescindible mencionar que, en el presente caso, se debe tener en cuenta la **Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-201-SERFOR/DE**, mediante el cual se aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", que en el **numeral 7.3.2.** señala que la solicitud puede ser denegada cuando:

- Las Actividades propuestas para la concesión no sean compatibles con las actividades que se permitan desarrollar en el tipo de concesión solicitada.**
- El recurso de interés no exista en el área solicitada.
- Se desnaturalice el objeto principal de la concesión.
- En el área solicitada existan derechos otorgados previamente, por otras autoridades sectoriales, que permitan desarrollar actividades incompatibles con las actividades forestales. De ser necesario, la incompatibilidad se determina, previa coordinación con el sector competente.
- En el área solicitada exista solicitud pendiente de resolver.
- El SERNANP o la ANA emitan una opinión técnica vinculante desfavorable.
- Existan circunstancias que hagan imposible el desarrollo de las actividades para las cuales se ha solicitado la concesión.

Entendiéndose de lo subrayado, que en la presente solicitud de área contrato de Concesión con Fines de Ecoturismo, se encuentra superpuesto al 100% a la Unidad de Aprovechamiento del lote N°49 y 172, ello conforme al ítem N°01 y 02 del cuadro N°04 del **Informe Técnico N° 030-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 30 de mayo del 2022**, emitido por el área de Catastro de la GRFFS.

En consecuencia, de lo señalado en los párrafos anteriores, se puede advertir que la solicitud de contrato de Concesión con Fines de Ecoturismo, presentado por el Señor VALENTIN ESCOBAR GUTIERREZ, NO ES VIABLE, el mismo que como se viene precisando en la presente, el área solicitada por el administrado, se encuentra superpuesto al 100% con la Unidad de Aprovechamiento del lote N° 49 y 172, disponiéndose en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 en el artículo 78° "(La ARFFS propone al SERFOR el establecimiento de **las unidades de aprovechamiento** dentro del ámbito de los bosques de producción permanente, que **serán puestas a disposición del público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables**", en consecuencia y con la finalidad de no crear al encontrarse el área solicitada superpuesta en un 100% en las Unidades de Aprovechamiento, las cuales están destinadas a ser otorgadas en concesiones forestales con fines maderables, la solicitud recaída en el Expediente N° 5608 de fecha 02 de noviembre del 2020, DEBE SER DENEGADA POR LO YA EXPUESTO EN LA PRESENTE.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, de tal forma, Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con **Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, **por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de Área para Contrato de Concesión Forestal con Fines de Ecoturismo presentada por el administrado **VALENTIN ESCOBAR GUTIERREZ**, recaído en el expediente N°5608 de fecha 02 de noviembre del 2020; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente al área de **Catastro** y al área de **Concesiones Forestales con Fines de Ecoturismo y Conservación** de la GRFYFS con la finalidad de que actualice su base de datos conforme al artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado **VALENTIN ESCOBAR GUTIERREZ**, identificado con DNI N°04960741, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el Expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines de Ecoturismo y Conservación para el Archivo correspondiente, previo cumplimiento del artículo Tercero de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL